

ANEXO 7.

INFORME justificación de los aspectos indicados en el Documento de Alcance de 26 de julio de 2023 por la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CONTENIDO.

ANEXO 7.	1
INFORME justificación de los aspectos indicados en el Documento de Alcance de 26 de julio de 2023 por la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.	2
1.- MEDIDAS PARA EVITAR LOS DAÑOS A LAS PERSONAS, BIENES Y MEDIO AMBIENTE. .	3
2.- CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA SECTORIAL VIGENTE SOBRE ATMOSFERA, RESIDUOS, SUELOS CONTAMINADOS Y VERTIDOS.	4
3.- CALIDAD DEL AIRE.	4
3.1.- PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA REGION DE MURCIA. 2016-2018.	4
3.2.- COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LOS USOS EXISTENTES Y PROXIMOS.....	6
4.- RESIDUOS y PROTECCION DE LOS SUELOS.	6
5.- RIESGOS NATURALES.	7
5.1.- Art. 22 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015 por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO Y REHABILITACION URBANA.	11

INFORME justificación de los aspectos indicados en el Documento de Alcance de 26 de julio de 2023 por la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

En el apartado "**4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**" del Documento de alcance emitido en 26 de julio de 2023 se recoge el contenido del informe a la Modificación Puntual nº 11 de la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, indicando:

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones (recogidos en el Anexo 1), como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Dirección General informa lo siguiente:

- *Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.*
- *En la ejecución de las obras que deriven de este Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.*
- **Calidad del aire**
 - *Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016)*
 - *Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.*
- **Residuos**
 - *Con carácter general, la modificación del PGM estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*
- **Protección de los Suelos.**
 - *Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- **Riesgos Naturales.**
 - *El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.*

Se justifican en este documento los aspectos de especial relevancia indicados por la Dirección General de Medio Ambiente.

1.- MEDIDAS PARA EVITAR LOS DAÑOS A LAS PERSONAS, BIENES Y MEDIO AMBIENTE.

Sobre este aspecto se solicita que:

“Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.”

Este aspecto ha sido tratado y justificado en el **ANEXO 2. “ANÁLISIS DE RIESGOS”** para el ámbito territorial de la Unidad de Actuación UA 04-05 Los Tejares II de Alhama de Murcia, que se incorporado en este ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO.

En ese ANEXO 2:

- **Se han analizado los diferentes documentos, mapas y datos relativos a RIESGOS disponibles en las administraciones municipal, regional y estatal a fecha octubre de 2023,**
- **Se han definido los riesgos que pueden afectan a la Unidad de Actuación, estableciendo el NIVEL DE RIESGO (Alto – Medio – Bajo).**
- **Se han elaborado los mapas de los riesgos que afectan a este ámbito.**
- **Y en función de este análisis se han propuesto las medidas que se incluyen en el documento urbanístico (Modificación Puntual nº 11 del PGMO de Alhama), cuyo objetivo es su eliminación, o su minimización ya que el riesgo cero no existe.**

Estas medidas se recogen en el apartado **4.- MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGOS a aplicar en el ámbito territorial de la UA 04-05 “Los Tejares II”**, de este ANEXO 2. E incluyen medidas de mitigación de:

4.1.- Mitigación de RIESGOS CLIMATICOS.

- 4.1.1.- Lluvias - Tormentas.
- 4.1.2.- Vientos fuertes.
- 4.1.3.- Olas de frío.
- 4.1.4.- Olas de calor.

4.2.- Mitigación de RIESGOS GEOLOGICOS.

- 4.2.1.- Movimientos sísmicos.

4.3.- Mitigación de RIESGOS GEOCLIMATICOS.

- 4.3.1.- Inundaciones por avenidas en cauce, desbordamiento.

4.4.- Mitigación de RIESGOS ANTRÓPICOS.

- 4.4.1.- Locales de pública concurrencia y grandes concentraciones humanas.

Remitirnos al contenido del apartado 4 de este ANEXO 2. “ANÁLISIS DE RIESGOS”, para la descripción detallada de las medidas indicadas.

Estas medidas han sido incorporadas en el Documento inicial urbanístico de esta Modificación Puntual nº 11 del PGMO de Alhama.

2.- CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA SECTORIAL VIGENTE SOBRE ATMOSFERA, RESIDUOS, SUELOS CONTAMINADOS Y VERTIDOS.

Sobre este aspecto se indica que:

“En la ejecución de las obras que deriven de este Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.”

Esta condición **se incorpora como norma de obligado cumplimiento en la NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE A LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 11 DEL PGM. EN LA UNIDAD DE ACTUACION UA 04-05 LOS TEJARES II**, apartado “2.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO”, indicando:

2.1.- Medidas generales en obras.

En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación Puntual se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.

Los aspectos que se indican respecto a “Calidad del aire”, “Residuos” y “Protección de suelos” inciden en este tema y se analizan en los apartados siguientes.

3.- CALIDAD DEL AIRE.

Sobre este aspecto se solicita que:

Calidad del aire

- *Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016)*
- *Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.*

3.1.- PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA REGION DE MURCIA. 2016-2018.

Se indica que se considere el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018 en la Modificación Puntual nº 11 del PGM de Alhama.

Este plan contempla **3 objetivos generales:**

- OG 01.** Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para todos los contaminantes según normativa.

- OG 02** Mejorar en la gestión de la información y concienciación al público en materia de calidad del aire.
- OG 03** Mejorar en la evaluación y gestión de la calidad del aire.

Para conseguir el cumplimiento de los objetivos generales el plan se articula en un conjunto de los siguiente **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**:

- OE 01** Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante.
- OE 02** Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante NO2.
- OE 03** Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante PM10.
- OE 04** Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad para el resto de contaminantes regulados en la normativa.
- OE 05** Mejora en la gestión de la información a intercambiar entre las administraciones públicas.
- OE 06** Desarrollo de planes de actuación y mejora de la calidad del aire.
- OE 07** Controlar y reducir los niveles de emisión a la atmósfera.

Objetivos que se desarrollan mediante una serie de medidas de dos tipos:

- 1. Medidas Horizontales (generales):** conjunto de medidas que afectan a distintos agentes y sectores y que buscan una MEJORA en la GESTIÓN de la CALIDAD del AIRE
- 2. Medidas Sectoriales (específicas de determinados sectores):** comprenden una serie de medidas encaminadas a la actuación sobre las fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos con una MEJORA o REDUCCIÓN las EMISIONES (incluye medidas encaminadas a conseguir una mejora sustancial en un período corto de tiempo, dentro de estas medidas se diseñan medidas urgentes, para situaciones episódicas).

Distinguiendo los sectores siguientes: industrial (IND), Construcción (CON). Transporte-tráfico (TRA), Transporte-puertos (PUE), Transporte-aeropuertos (AER), Agricultura y ganadería (AGR), Residencial-Comercial-Institucional (RCI), Actuaciones a corto plazo en situaciones episódicas ACP

En cada medida propuesta se define un “**Responsable**” de su implantación y también identifica a “**Otros implicados**” en la medida propuesta.

Para esta modificación puntual del PGMO deben considerarse las medidas que pueden tener incidencia que son en las que los responsables o implicados son los **Ayuntamientos** y las dirigidas a los sectores de **Construcción (CON)** y **Residencial-Comercial-Institucional (RCI)**.

Al analizar las 56 medidas recogidas se constata que:

- No define ninguna medida aplicable al sector **Construcción (CON)**.
- Define una única medida al sector Residencial-Comercial-Institucional (RCI) la **RCI 1.1** “Regulación de la biomasa a emplear como combustible en las calderas del sector residencial, comercial e institucional”, siendo el responsable el **MAPAMA** y no estando implicados los ayuntamientos.

Por lo que únicamente serían aplicables medidas generales al encontrarnos en un ámbito municipal.

Analizando el contenido de este Plan de Mejora se consideran aplicables por este documento de planeamiento las siguientes MEDIDAS:

Medida	Descripción de la Medida
HOR 1.III	Visualización de paneles de información pública de Calidad del Aire
HOR 1.VII	Sistema de aviso de pronóstico diario de Calidad del Aire
HOR 6.II	Actividades de información y sensibilización para la mejora en la Calidad del Aire
HOR 10.II	Apoyo al fomento de la movilidad sostenible
HOR 12.I	Evaluación de la inclusión de criterios de calidad del aire en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
ACP 1.I	Revisión de Protocolos de información pública de calidad del aire establecidos en la Directiva 2008/50/CE
ACP 1.II	Definición, inclusión y consideración de áreas sensibles, en los Protocolos de Información Pública de calidad del aire establecidos en la Directiva 2008/50/CE

Se recoge en las normas urbanística la necesidad de considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, con especial incidencia en implantar las medidas indicadas.

3.2.- COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LOS USOS EXISTENTES Y PROXIMOS.

La actuación que nos ocupa es una Modificación de un Plan General aprobado. Este plan general aprobado ya contempla los USOS que propone la Modificación Puntual por lo que ya se evaluaron en el trámite ambiental de aprobación del Plan General.

En la actualidad el terreno está sin uso, es un terreno baldío. En las cercanías se sitúan múltiples usos residenciales (viviendas adosadas y en altura) del casco urbano de Alhama de Murcia con actividades comerciales en bajos, y colindante con la actuación se sitúa un complejo deportivo, usos todos que son compatibles con los usos que se proponen en la modificación puntual del plan general: **uso residencial y de actividad económica en parcela exclusiva**, no se proponen usos incompatibles con el residencial, que serían los que provocarían incompatibilidades.

Considerando además que estos usos son complementarios y necesarios para el adecuado desarrollo del entorno urbano cercano.

Como indica la Arquitecto Municipal en su informe de 27 de septiembre de 2023:

“Ambientalmente puede considerarse positiva la implantación de una superficie comercial mayor de 1200 m2 dentro de una zona residencial periurbana ya que favorece la multiplicidad de usos y posibilita la edificación de un vacío urbano que actualmente no tiene ningún uso ni valor paisajístico.”

Por lo expuesto **concluir** que **existe COMPATIBILIDAD entre los usos “existentes y próximos” y los propuestos en la Modificación puntual nº 11.**

4.- RESIDUOS y PROTECCION DE LOS SUELOS.

Sobre este aspecto se solicita que:

“Residuos

- *Con carácter general, la modificación del PGMO estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre,*

de envases y residuos de envases, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.”

Protección de los Suelos.

- *Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Estas condiciones de carácter general **se incorporan como norma de obligado cumplimiento en la NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE A LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 11 DEL PGM. EN LA UNIDAD DE ACTUACION UA 04-05 LOS TEJARES II**, apartado “2.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO”, indicando:

2.4. Medidas en relación a la Calidad y Protección de los Suelos y la gestión de Residuos.

Con carácter general, la modificación puntual nº 11 del PGM estará sujeta a los requisitos establecidos en:

- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y la legislación autonómica de su desarrollo.
- Y el resto de normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.”

5.- RIESGOS NATURALES.

Sobre este aspecto se solicita que:

Riesgos Naturales.

- *“El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y*

Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.”

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, regula para todo el territorio estatal las condiciones básicas de uso del suelo que garantiza, entre otros aspectos *“Un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”, estableciendo obligaciones de análisis de RIESGOS y PELIGROS, debiendo considerar, asimismo, mecanismos para su reducción, minimización o eliminación.*

En concreto estos aspectos vienen definidos en los artículos 3, 20, 21 y 22 de esta norma, con el siguiente contenido:

Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

1. Las políticas públicas relativas a **la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo** tienen como fin común la utilización de este recurso **conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible**, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

2. En **virtud del principio de desarrollo sostenible**, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, **contribuyendo en particular a:**

- a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.
- b) La protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística.
- c) **La prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.**
- d) La prevención y minimización, en la mayor medida posible, de la contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo.

3. Los poderes públicos formularán y **desarrollarán, en el medio urbano**, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que, esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular:

- a) **Posibilitarán el uso residencial en viviendas** constitutivas de domicilio habitual **en un contexto urbano seguro**, salubre, accesible universalmente, de calidad adecuada e integrado socialmente, provisto del equipamiento, los servicios, los materiales y productos que eliminen o, en todo caso, minimicen, por aplicación de la mejor tecnología disponible en el mercado a precio razonable, las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, el consumo de agua, energía y la producción de residuos, y mejoren su gestión.

.....

Artículo 20. Criterios básicos de utilización del suelo.

1. Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán:

.....

c) **Atender**, teniendo en cuenta la perspectiva de género, **en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.**

En la consideración del principio de prevención de riesgos naturales y accidentes graves en la ordenación de los usos del suelo, se incluirán los riesgos derivados del cambio climático, entre ellos:

- a) **Riesgos derivados de los embates marinos, inundaciones costeras y ascenso del nivel del mar.**
- b) **Riesgos derivados de eventos meteorológicos extremos sobre las infraestructuras y los servicios públicos esenciales, como el abastecimiento de agua y electricidad o los servicios de emergencias.**
- c) **Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de las altas temperaturas y, en particular, aquellos que afectan a poblaciones vulnerables. Estos datos se ofrecerán desagregados por sexo.**
- d) **Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad y, en particular, de deterioro o pérdida de bienes, funciones y servicios ecosistémicos esenciales.**
- e) **Riesgos de incendios, con especial atención a los riesgos en la interfaz urbano-forestal y entre las infraestructuras y las zonas forestales.**

Artículo 21. Situaciones básicas del suelo.

1. **Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.**

2. **Está en la situación de suelo rural:**

- a) **En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.**

.....

3. **Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:**

- a) **Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.**
- b) **Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.**
- c) **Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.**

4. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

2. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

.....

El análisis de riesgo y su integración en los documentos de planeamiento urbanístico viene igualmente recogido en la legislación urbanística regional, la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, concretamente en sus artículos 5 y 140 que indican:

Artículo 5. Finalidades de la actividad administrativa en materia urbanística.

La actividad administrativa en materia de urbanismo tendrá, en aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social, entre otras, las siguientes finalidades:

.....

9. La mejora de la calidad de vida de la población, mediante la prevención de riesgos naturales y tecnológicos, la prestación de servicios esenciales y la rehabilitación de áreas urbanas degradadas.

.....

11. Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de desarrollo sostenible, a la protección del medio ambiente y de la salud humana y al uso racional de los recursos naturales y el territorio, con ordenación de usos residenciales y productivos acordes al interés general, de los equipamientos y servicios, y siguiendo los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación.

Artículo 140. Documentos del Plan General.

Las determinaciones de los Planes Generales Municipales de Ordenación se desarrollarán en, al menos, los siguientes documentos:

a) **Memoria**, que establecerá la conveniencia y oportunidad, los objetivos estratégicos del plan referidos al municipio, señalará las conclusiones de la información urbanística y justificará el modelo de desarrollo urbano y territorial y las determinaciones de carácter general, definirá los elementos estructurales del plan y justificará las delimitaciones de las distintas clases y categorías de suelo y su aplicación a los diferentes áreas, ámbitos o sectores.

Comprenderá una memoria informativa, una memoria justificativa del cumplimiento de las exigencias legales y una memoria de ordenación, explicativa de sus determinaciones, así como los estudios complementarios precisos, en particular el estudio de impacto territorial, previsto en esta ley y la documentación ambiental exigible conforme a la legislación aplicable.

....

Se justificará el cumplimiento de los requerimientos de la legislación básica, tales como los relativos al análisis de riesgos naturales, a la demanda hídrica y afecciones al dominio público hidráulico y litoral, así como a las infraestructuras afectadas por el plan.

Dada la **obligatoriedad de determinar los Riesgos, realizar un mapa de riesgos naturales e implementar las medidas necesarias para la prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de sus perturbaciones**, se ha recogido de forma detallada su justificación e implementación en el **ANEXO 2. “ANALISIS DE RIESGOS”** para el ámbito territorial de la Unidad de Actuación UA 04-05 Los Tejares II de Alhama de Murcia, Anexo incorporado en este ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO.

En ese ANEXO 2:

- **Se han analizado los diferentes documentos, mapas y datos relativos a RIESGOS disponibles en las administraciones municipal, regional y estatal a fecha octubre de 2023,**
- **Se han definido los riesgos que pueden afectar a la Unidad de Actuación, estableciendo el NIVEL DE RIESGO (Alto – Medio – Bajo).**
- **Se han elaborado los mapas de los riesgos que afectan a este ámbito.**
- **Y en función de este análisis se han propuesto las medidas que se incluyen en el documento urbanístico (Modificación Puntual nº 11 del PGM de Alhama), cuyo objetivo es su eliminación, o su minimización ya que el riesgo cero no existe.**

Remitirnos a este ANEXO 2. “ANALISIS DE RIESGOS”, para la justificación de este apartado.

5.1.- Art. 22 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015 por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO Y REHABILITACION URBANA.

Este artículo establece la obligación de que:

2. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Consecuencia del análisis realizado en el ANEXO 2. ANALISIS DE RIESGOS y los riesgos detectados **se han incorporado al ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO los siguientes MAPAS DE RIESGOS**, incluyendo los naturales y otros identificados.

- **R.C.- RIESGOS CLIMATICOS.**
- **R.S.- RIESGO SISMICO.**
- **P.I.- PELIGROSIDAD DE INUNDACION.**
- **R.I.- RIESGO DE INUNDACION.**
- **R.PC.- RIESGO PUBLICA CONCURRENCIA.**

En Alhama de Murcia, a fecha de firma electrónica.

Fdo: Antonio Grau Gómez.

Arquitecto. Col. 1.223 COAMU.